

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ OBDULIO ACOSTA y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00303 00

Se observa que mediante escritos obrantes a folio 675 a 676 y 720 a 721, el apoderado de la parte actora reformó la demanda solicitando nuevas pruebas, y que se vinculara como litisconsorte necesario a la Sociedad Bateman Ingeniera S.A., respectivamente.

Debido al último escrito, el Despacho profirió el auto del 05 de agosto de 2019 a través del cual negó la vinculación litisconsorcial solicitada por la parte demandante, no obstante, inadmitió la reforma de la demanda para que se acreditara el agotamiento de la conciliación prejudicial respecto de la Sociedad Bateman Ingeniera S.A., con el fin de vincularla como parte demandada.

Mediante memorial visible a folios 741 y 742, el apoderado de los demandantes se allanó a la decisión de no vincular a la Sociedad Bateman Ingeniera S.A. como litisconsorte necesario, y expresó su desinterés en vincularla como parte demandada, pues no agotó el requisito de procedibilidad en contra de la mencionada sociedad.

Así las cosas, se rechazará la reforma de la demanda en lo referente a que se vincule como parte demandada a la Sociedad Bateman Ingeniera S.A. y se admitirá en lo concerniente a las nuevas pruebas solicitadas, pues se cumplieron los presupuestos y requisitos de oportunidad previstos en el artículo 173 del C.P.A.C.A.¹.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda en lo referente a que a que se vincule como parte demandada a la Sociedad Bateman Ingeniera S.A., por las razones expuestas en el cuerpo de éste proveído.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda en lo que concierne a las nuevas pruebas solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P.: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, en providencia del 6 de septiembre de 2018, Rad: 11001-03-24-000-2017-00252-00, unificó jurisprudencia indicando que la reforma debe presentarse conforme lo dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A., esto es, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



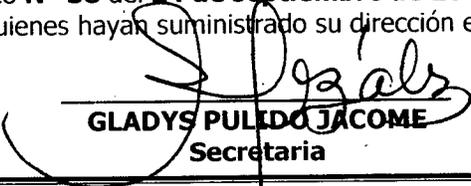
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

TERCERO: Córrase traslado de dicha reforma a la parte demandada, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 38 del 24 de septiembre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--